

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Como no obstante las reiteradas gestiones que, tanto oficial como particularmente, ha realizado la Excm. Diputación provincial cerca de los Ayuntamientos de Alcañices, Almeida, Argusino, Asturianos, Cabañas de Sayago, Mecerces de Tera, Pedralba de la Pradería, Pías, Pino del Oro, Rabanales y Santa María de la Vega, para el urgente envío de los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1936, no ha sido posible conseguir el cumplimiento de tal servicio, prevengo por la presente a los señores Alcaldes-Presidentes y Secretarios de los dando cuenta a este Gobierno civil de haberlo así efectuado, les será impuesta la sanción que corresponda a su desobediencia.

Zamora 23 de Septiembre de 1936

El Teniente Coronel, Gobernador civil,
Raimundo Hernández.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 116

El señalamiento del cupo anual de contribución territorial para el Tesoro y de sus recargos autorizados, que preceptúa la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y Real orden de veintidos de Octubre de mil novecientos veintiseis, con los aumentos posteriormente acordados, se venía efectuando por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, en la primera quincena del mes de Agosto, a fin de que las provincias pudieran realizar el repartimiento entre los pueblos durante el mes de Septiembre, y que por los Ayuntamientos se procediera a confeccionar los repartimientos individuales y demás documentos cobratorios, dentro de los plazos marcados, para efectuar la cobranza de los recibos de la contribución territorial del siguiente año.

La contumaz resistencia a reconocer y acatar la legítima autoridad de la Junta de Defensa Nacional, de los que detentan la anterior Administración central establecida en Madrid, entorpece el cumplimiento exacto de las disposiciones que regulan esta materia, por lo que se hace preciso dictar las oportunas disposiciones para que la cobranza de esta importante contribución se efectúe en los plazos reglamentarios.

En su virtud y como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Primero. El señalamiento del cupo de con-

tribución rústica y pecuaria para el año mil novecientos treinta y siete, en las provincias que tributen total o parcialmente por régimen de amillaramiento, se fija sobre las bases de la total riqueza deducida de los apéndices al amillaramiento para mil novecientos treinta y siete, aprobada en el último mes de Julio por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, aplicando los mismos coeficientes que para los Ayuntamientos de la primera y segunda sección se fijaron respectivamente para el repartimiento general del año mil novecientos treinta y seis en la *Gaceta de Madrid* de trece de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Segundo. Se consideran reproducidas las reglas que para el cumplimiento del servicio de la contribución territorial se dictaron por la Dirección general de Propiedades y Contribución y cinco, salvo lo establecido en el artículo precedente, debiendo remitir las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial a la Comisión Directiva del Tesoro en Burgos, dos ejemplares del *Boletín Oficial* de la provincia en que sparsezcan publicados los repartimientos para mil novecientos treinta y siete de la contribución territorial.

Tercero. Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial se formularán a la Comisión del Tesoro Público en Burgos, antes de finalizar el presente mes, los pedidos de recibos que necesiten para la cobranza de la contribución territorial en el año mil novecientos treinta y siete.

Dado en Burgos a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 117

Siempre ha sido de vital importancia para la ordenación de la economía agraria y del comercio interior y exterior del país, disponer de una estadística agrícola la más aproximada a la realidad, esta necesidad se acrecienta en las presentes circunstancias por la escasez de la actual cosecha de trigo.

Es de interés nacional conocer con la mayor exactitud, y en el más breve plazo de tiempo, las existencias totales de trigo y harina disponibles para coordinarlas con el consumo y proceder a una ordenación de abastecimiento, en caso de déficit, que evite soluciones que influirían desfavorablemente en nuestra balanza comercial.

A tal fin, esta Junta de Defensa recaba la eficaz colaboración leal y espontánea de todos los productores y tenedores de trigo y harina, de cuyo patriotismo no puede dudar en los actuales momentos, resevándose sin embargo todos los medios coercitivos, por enérgicos que sean, para hacer cumplir a todos lo que ordena este Decreto, ya que estima indispensable la ob-

tención de una estadística fiel que sirva de base a planes futuros encaminados al normal abastecimiento de la Nación.

En virtud de lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los tenedores de trigos y harinas de todo el territorio sometido a la jurisdicción de esta Junta de Defensa Nacional, quedan obligados, sin excepción ni pretexto alguno, a presentar antes del día 15 de Octubre próximo declaración jurada de las existencias que tengan en su poder en 1.º de Octubre.

Todos los poseedores de trigo y harina, incluso molineros y panaderos, harán declaración por duplicado, con arreglo al modelo que se inserta a continuación en este *Boletín* ante la Alcaldía, Junta vecinal o Administrativa en cuya jurisdicción tengan almacenados los trigos y harinas.

La declaración, suscrita y sellada por la autoridad, se le entregará al declarante, y los ejemplares firmados por estos últimos, se enviarán junto con un resumen totalizado por la Alcaldía, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, antes del 25 de Octubre.

Artículo tercero. Los fabricantes de harinas declararán por relación jurada que enviarán a la Sección Agronómica de su provincia antes del día 10 de Octubre, las existencias que tuvieran en 1.º de dicho mes, tanto de harinas como de trigo, indicando por separado las harinas intervenidas y trigos del Estado que tengan en depósito.

Artículo cuarto. Las Secciones Agronómicas remitirán a su vez antes del 1.º de Noviembre, un resumen a la Junta de Defensa Nacional, «Asesoría de Agricultura y Ganadería» en que se haga constar, además de las totales existencias en trigos y harinas declaradas, la cantidad de trigo del Estado pendiente de entrega a los fabricantes en 1.º de Octubre.

Artículo quinto. Las partidas de trigo y harina no declaradas u ocultadas, serán decomisadas, quedando a beneficio del Tesoro Nacional.

Artículo sexto. Los Gobernadores civiles, valiéndose del *BOLETIN OFICIAL* y de los periódicos de mayor circulación, los Alcaldes por medio de bandos y edictos, y en general cuantas personas se hallen revestidas de autoridad, procurarán por todos los medios a su alcance dar la mayor difusión al presente decreto, para que llegue a conocimiento de todos los agricultores y tenedores de trigo y harina, haciéndoles saber que por la declaración que se les pide se quiere determinar las existencias reales en trigo y harina para el normal abastecimiento de la Nación.

Dado en Burgos a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL Sección Agronómica de _____

Término municipal de _____

Núm. _____

DECLARACION JURADA que, por duplicado, presenta D. _____ vecino de _____, de la cantidad total de trigo y harina que por todos conceptos posee en este término municipal, expresada en kilogramos.

Kilogramos de trigo de la actual cosecha que posee el declarante en primero de Octubre.

Kilogramos de trigo que tiene de cosechas o años anteriores.

SUMAN LAS EXISTENCIAS DE TRIGO

Kilogramos que me reservo para la siembra

DIFERENCIA

Kilogramos de harina que posee el declarante en primero de Octubre.

Y para que conste, a los oportunos efectos señalados por Decreto número _____ de _____ de 1936, firmo esta declaración en _____ de _____ de 1936.

EL DECLARANTE,

Servicio facultativo del Catastro

Jefatura del Catastro Agrícola

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios y de la Junta pericial del Catastro de Ponfria, que a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, estarán expuestas al público las relaciones de tipos evaluatorios correspondientes a los distintos cultivos de dicho término municipal, durante el plazo de treinta días, para que sean examinados por los interesados y Junta pericial y presenten cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Zamora 17 de Septiembre de 1936 —El Ingeniero Jefe del Catastro, Arturo Chamorro.

CIONAL

Fijadas por la Comisión municipal de Hacimientos de 1934 y 1935 de este Municipio, se hacen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por el público y presentar las reclamaciones que crean conveniente, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cional 14 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, Santiago Sánchez. R—2734

POZOANTIGUO

A los veinte días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o de la persona en quien delegue y con asistencia de los Vocales de la Comisión de Obras, la subasta de las obras de dos pabellones para la Guardia civil, con arreglo al proyecto y condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la oficina de Secretaría, todos los días laborables y horas de nueve a doce, bajo el tipo de siete mil doscientas pesetas, por medio de pliego cerrado que los licitadores podrán presentar hasta el momento de abrirse la subasta, extendido en papel de la clase 8.^a, acompañando la cédula personal y el recibo de haber consignado en la Caja de esta Depositaria municipal trescientas sesenta pesetas, 5 por 100 de la cantidad importe de la subasta, cuya proposición se ajustará al modelo que a continuación se expresa.

Pozoantiguo 21 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, Otilio Castro. R—2757

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en a de de, bien enterado del proyecto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de los dos pabellones para la Guardia civil, las acepta en todas sus partes y se obliga a realizarlas por la cantidad de (se expresará la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

GRANJA DE MORERUELA

Don Ignacio Joaquín Mozo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granja de Moreruela.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades y ganadería de este distrito municipal y correspondiente al año de 1935, tendrá lugar los días 8, 9 y 10 del mes de Octubre próximo venidero, por el Recaudador nombrado al efecto D. Domingo Martín Dueñas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y se avisa a los contribuyentes por citados impuestos en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, indicándoles que esta cobranza dará principio a las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de indicados días.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal, como igualmente forasteros, y sin recargos que para los morosos determina el artículo 67 de dicho Estatuto, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el periodo de la cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en este pueblo, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez días últimos de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del mes siguiente de Diciembre.

Granja de Moreruela 20 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, Ignacio Joaquín. R—2756

ASPARIEGOS

En sesión de quince de los corrientes, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado proponer un suplemento en el capítulo 18, artículo 1.^o del presupuesto de gastos vigente, de ciento cincuenta pesetas que se tomarán del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aspariegos 18 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, A. de Granja.

FUENTE EL CARNERO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1937 en

sesión de fecha 19 del actual mes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Fuente el Carnero 21 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, Faustino Núñez. R—2751

Igualmente y por término de quince días, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, la ordenanza del arbitrio municipal del repartimiento general de utilidades, formada para el año próximo de 1936.

Fuente el Carnero 21 de Septiembre de 1937. —El Alcalde, Faustino Núñez. R—2742

VEZDEMARBAN

Don Bernardo Hidalgo Cabezon, Alcalde Presidente de la Comisión municipal gestora de Vezdemarban.

Hago saber: Que en la relación de deudores del actual tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, se ha dictado la siguiente

Providencia—A los contribuyente que no han satisfecho sus cuotas en los periodos voluntarios correspondientes al tercer trimestre del año actual, del repartimiento general de utilidades de este término, se les declara incursos en el apremio de primer grado consistente en el diez por ciento, con la advertencia que de no solventar aquellos en plazo de diez días incurrirán en el recargo del veinte por ciento, y las que la instrucción del procedimiento ejecutivo determina. Vezdemarban catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —El Alcalde, Bernardo Hidalgo. —Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades. —El Alcalde, Bernardo Hidalgo. R—2747

OLMILLOS DE CASTRO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para reparación de la Casa Consistorial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones a dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto municipal.

Olmillos de Castro 18 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, Eugenio Ferrero. R—2745

FERMOSELLE

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el año actual de 1936, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinados los documentos del mismo por las personas interesadas, durante las horas de oficina, las cuales pueden reclamar contra el mismo conforme determina el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Fermoselle 21 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, Manuel Fuentes. R—2753

VENIALBO

El día diez del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, se celebrará en esta Alcaldía la subasta de la bellota del monte «Coto», propiedad de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Venialbo 22 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, Gregorio Villar. R—2760

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Zona de Puebla de Sanabria

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuesto de 1933 al 1935

Don Florián Ferreras González, Recaudador de Contribuciones de la zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas				
<i>Pueblo de Sanabria</i>					
Agustín del Día Blanco	5'29	Pablo Acedo Martínez	30'01	Valentín González	0'40
Agustina Acedo Martínez	2'45	Salvador García Mayor	8'37	Agustín Carbayo	5'27
Ángela Acedo Martínez	3'71	Salvador Rodríguez Bobillo	124'03	Antonio García	4'67
Bernardino Vega Pérez	44'12	Tomás Pérez Vega	9'97	Estefanía García	6'90
Catalina García Vega	0'50	Teresa Arias Acedo	12'80	Federico Zamorano	1'02
Domingo Arias Acedo	1'48	Teresa Rodríguez Bobillo	4'43	Juan Ferrero	2'83
Domingo Gallego García	36'64	Vicente Acedo Rodríguez	0'49	Gregorio Casado	1'21
Domingo Gallego Romero	1'96	Vicente Codón Cid	27'89	Luis Prieto	2'24
Ezequiel Gallego García	3'94	Valentín García Bobillo	42'08	Luciano Seco	9'52
Estefanía Pérez Gallego	11'56	Narciso Valdés	1'97	María Colino	0'61
El común de vecinos	42'56	Antonio Rodríguez	0'74	Ramón Colino	7'29
Fermín Otero Rodríguez	1'71	Antonio López	3'45	Andrés López	0'40
Gerardo Anta Crespo	9'35	Antonio Bernardo	2'72	Juliana González	0'62
Gabriel Gallego Acedo	0'74	Carlos Domínguez	16	Martín Santiago	1'02
Isabel García Nieto	5'16	Domingo Bernardo	1'97	Salvador Colino	0'80
Isabel Acedo Rodríguez	3'70	Evaristo Rodríguez	16'98	Teresa García	0'62
José García Bobillo	32'23	Miguel Romero	0'74	<i>Pueblo de Otero de Centenos</i>	
Juan Crespo Alonso	26'82	José Rodríguez	24'83	Ambrosio Marchán	393
José Vega Devesa	16	José Rodríguez Bobillo	11'08	Catalina Escudero	11'52
Juana Crespo Mateos	1'24	Ángel Fernández Vara	4'68	Eduardo Iglesias	3'35
Justa Pérez Pérez	1'97	Joaquín García	2'95	Domingo Robleda	1'51
José Rodríguez Mateos	2'95	José Romero	1'48	Francisco González Lobato	3'35
Josefa Alonso García	1'24	Manuel Rodríguez Bobillo	8'12	Ignacio Escudero Rodríguez	3'45
Juana Pérez Vega	8'85	Marcos Gallego	1'48	José Escudero Avila	3'35
José Gallego de la Iglesia	0'74	Felipe Romero Romero	8'63	Julia Gullón	6'36
Jerónimo Fernández	2'21	Pedro Romero	2'46	Juan García Cid	1'52
Justa Crespo García	25'60	Santiago López	1'24	José Rodríguez Rodríguez	2'74
José Vega Crespo	7'39	Tomás Romero	0'74	Juan Villar González	1'52
José Gallego Arias	7'39	El mismo	0'74	Juan Martín Gallego	4'57
Manuel Chaguaceda López	54'37	Antonio Cancelo	7'84	José Prieto	2'42
Miguel Romero Crespo	3'84	Abelardo Vilvazo	8'86	José Gabriel Casado	10'31
Maximina Charro	1'48	Agustín Gallego	11'76	Manuel Santiago Donado	1'52
Manuel Acedo Crespo	24'93	Antonio Sánchez	23'56	Manuel Esteban	1'52
Manuel Acedo Gallego	1'73	Baldomero Velasco	9'82	Teresa Prieto	3'92
Manuel Arias Acedo	7'39	Dolores González	26'76	Santiago Lobo	1'52
Manuel García Romero	2'46	Domingo Guardiola	3'50	Ambrosio Marchán	3'92
Manuel Rodríguez Anta	3'46	Eduardo Ferrero	7'80	Catalina Escudero	11'50
Manuel Gallego Mayor	1'24	Eugenio Fernández	1'55	Francisco González	3'34
Miguel Crespo Bobillo	60'02	Eduardo González	5'83	Ignacio Escudero	3'34
Mateo Crespo García	3'20	Emilio Ballesteros	5'83	José Rodríguez	2'72
María Acedo Gallego	1'24	Francisco San Román	2'34	Juan Villar	1'51
María Crespo Rodríguez	1'48	Félix Maestre	1'57	José Prieto	2'43
Matías de Vega Crespo	6'82	Francisco González	7'06	Teresa Prieto	3'94
Mateo Crespo Gallego	18'70	Herederos de Agustín Membibre	2'72	Santiago Lobo	1'51
Pedro Dieguez Blanco	21'78	Herederos de Casimiro González	1'15	<i>Pueblo de Otero de Sanabria</i>	
Pedro Andrés Crespo	2'46	Herederos de Amaro Membibre	0'82	Isidro Prada	5'09
		Herederos de José González	1'15	Juan de Prada	6'06
		Juan Rodríguez	3'47	Manuel Rodríguez	2'18
		Jacinto Gallego	0'83	Santiago San Román García	10'43
		José Antonio Cancelo	11'74	Antonio Miguel	1'69
		Jesús Rodríguez	9'76	Domingo y Hermanos	17'20
		José Blanco	32'40	Bernardo Rodríguez	1'69
		Manuel Fernández	2'72	Francisco Rodríguez	5'33
		María Casas	4'25	Gregorio García	0'49
		Manuela y Petra Membibre	13'63	Carlos Morán	0'15
		Manuel Santiago	3'85	Blas Valderrábano	1'92
		Magín Sánchez	9'74	Manuel de Prada	1'22
		Manuel Sánchez	5'10	<i>Pueblo de Codesal</i>	
		Manuel Ferrero	2'92	Ángel Pérez Bobillo	4'81
		Pedro Blanco	18'68	Avelino Gallego Rodríguez	7'84
		Roque Morán	6'60	Alonso Arias Acedo	9'36
		Ricardo González	3'12	Agustín Acedo Martínez	2'53
		Tomás San Román por Santiago	1'16	Ángela Acedo García	3'80
		Tomás San Román San Román	7'03	Bernardino Vega Pérez	22'76
		Vicente Fernández	17'88	Domingo Arias Acedo	1'52
		Victoria Rodríguez	2'34	Domingo Romero Gallego	2'02
		Viuda y Herederos de Antonio Mendez	12'74	Engracia Domínguez	5'06
		Herederos de Francisco Membibre	4'62	Ezequiel Gallego Pérez	4'05
		Herederos de Manuel Gallego	8'40	Estefanía Pérez Gallego	5'95
		<i>Pueblo de Espadañedo</i>		El Común de vecinos	43'77
		Domingo Ferrero Rodríguez	21'17	Francisco Gallego García	20'49
		José Arias	19'15	Fermín Otero Rodríguez	1'77
		Leonor González	6'44	Jenaro Anta Crespo	9'61
		Luciano Seco	3'42	Isabel García Nieto	5'31
		Juan González	0'60	Isabel Acedo Rodríguez	3'80
		Martín Santiago	1'10	Juan Crespo Alonso	41'74
		Salvador Colino	0'61	José Vega Devesa	16'45
		Teresa García	0'80	Juan Gallego Romero	7'84
		Antonio Miguel Lobrade	5'78	Justa Pérez Pérez	2'02
		Ángel Martínez	7'42	José Rodríguez Mateos	3'04
		Gabriel de Prada	4'64	José Ferrero Matellán	0'51
		Modesto Martínez	18'02	Josefa Alosa García	1'27
		Simón García González	11'35	Juana Pérez Vega	14'42
		Antonio García Muelas	57'85	Josefa Gallego de la Iglesia	0'76
		Celestina Colino	15'66	Justa Crespo García	19'74
		Domingo Ferrero Rodríguez	21'28	José Gallego Arias	10'12
		Juan Ramos Maestre	7'10	Manuel Chaguaceda López	65'02
		José Arias	19'26	Miguel Romero Crespo	4'05
		Manuel García Muelas	24'18	María de la Vega Crespo	4'55
		Antonio García	0'81	Maximina Charro	1'52
		Miguel Velasco	5'48		

Marcel Acedo Crespo	34'16	Francisco Martino	29'60	Pascual Dieguez	0'09	
María Crespo Pérez	6'83	Francisco Alvarez	21'91	Sebastián Blanco	6'28	
Manuel Acedo Gallego	6'33	Matías Carbajal	21'70	Benito Fernández	4'70	
Manuel Pérez Bobillo	17'72	Sinforoso Avila	24'14	Domingo Fernández	5'14	
Manuel Arias Acedo	7'59	Félix Anta	20'98	Felipe Mostaza	23'46	
Manuel García Romero	2'53	Francisco Villar	27'66	José García	5'39	
Manuel Rodríguez Anta	3'54	Regina González	22'46	Julián Silva	11'29	
Miguel Crespo Bobillo	30'86	Herederos de Miguel Anta	21'86	María del Carmen López	6'06	
Mateo Crespo García	3'29	Vicente González	81,44	Rosolía García	4'21	
María Acedo Gallego	1'27	<i>Pueblo de Palacios de Sanabria</i>			César San José	23'67
María Crespo Rodríguez	1'52	Celestino Pérez Cadierno	34'97	Cándido Silva	2'74	
Matías de Vega Crespo	6'83	Eusebia Cruz	11'07	María Lorenzo	4'27	
Mateo Crespo Gallego	9'62	Francisca Pérez Rodríguez	158'07	Carmen Silva	48'77	
Pedro Domínguez Blanco	11'20	Fermina San Román Pérez	56'66	Catalina Martínez	5'77	
Pedro Andrés Crespo	4'05	Juan López Prieto	9'85	Félix Martínez	1'32	
Pablo Acedo Martín	35'31	Julián Manzanal	67'11	Isidro Montero Silva	6'46	
Salvador García Mayor	7'34	José Lorenzo Orduña	25'10	Isidro Pérez	0'34	
Salvador Rodríguez Bobillo	127'52	Martina Cadierno	28'94	Juan Manuel Prada	6'50	
Teresa Arias Acedo	13'16	Nicolás González Gallego	164'82	Luisa Mostaza	8'15	
Vicente Acedo Rodríguez	0'51	Pedro Cadierno	24'99	Pedro Fernández	2'64	
Vicente Codón Cid	28'34	Pedro Gamallo Vaquero	19'95	María Martínez	1'54	
Valentín García Bobillo	43'26	Silvestre Prieto	27'48	Pedro Tejero	2'17	
Antonio Rodríguez	0'76	Santiago Martínez	5'66	Petra Vicente	1'98	
Antonio Romero	1'27	Sebastiana Pérez Manzanal	3'22	Rufino Ballesteros	1'06	
Antonio López	1'27	Vicente de Prada Prada	18'96	Santiago Dieguez	0'49	
Antonio López	3'54	Valerio Manzanal Cadierno	52'48	Teresa López	7'66	
Antonio Bernardo	2'78	Valentina Rodríguez	6'74	Tomas Mostaza	2'01	
Carlos Rodríguez	12'02	Antonio Mostaza Martínez	2'01	Agustín Balderrábano	0'66	
Domingo Bernardo	2'02	Gregorio Guzmán Fidalgo	17'56	José Mendez	0'83	
Evaristo Rodríguez	17'76	Lucas Rodríguez	37'44	Pedro San Román	302'64	
Miguel Romero	0'76	Pascual Cobreros Maestre	33'03	<i>Pueblo de Cobreros</i>		
José Rodríguez	25'54	Antonio San Román Barrio	8'90	Manuel San Román Hernández	24'87	
José Rodríguez Bobillo	11'40	Benigno de Prada	62'83	Angel Velasco Fernández	5'32	
Angel Fernández Parra	4'81	Domingo Lorenzo Centeno	15'49	El mismo	4'35	
Joaquín García	3'04	Domingo Barrio Prada	6'04	Gregorio Prada	5'32	
José Romero	1'52	Julián González Prada	9'90	José Ramos Rodríguez	1'69	
José López	2'53	Manuel Rodríguez García	32'41	María Blanco Rodríguez	2'90	
Manuel Rodríguez Bobillo	8'35	Santiago Pérez San Román	7'54	Francisco San Román San Román	4'60	
Marcos Gallego	1'52	Santiago Vime Prada	7'70	José San Román	9'69	
Félix Ramos Romero	13'91	Vicente Lorenzo	31'05	Joaquina Prada (herederos)	2'42	
Pedro Romero	2'78	Nicolás San Román	4'93	José M. ^a San Román San Román	61'79	
Santiago López	1'27	Enrique González	2'67	Claudina Ferrero	0'49	
Tomás Romero	0'76	Francisco Prada	13'83	César Nuñez Fernández	1'93	
<i>Pueblo de Asturianos</i>		Pedro Centeno	5'66	Francisca Alonso Rodríguez	4'60	
Carlos Escudero	26'12	Andrés Ferrero	7'41	Francisca Alonso Cifuentes	9'20	
Isidro Centeno	21'32	Juliana González herederos)	18'07	Manuel Ferrero	4'60	
José González	30'05	Santiago Carbajo	10'88	Josefa Pascual	0'73	
Eduardo Pequeno	154'64	Vicente Lorenzo	121'14	Marcelino Pascual	87'41	
Francisco Robleda	29'06	Francisco Barrio Losada (herederos)	4'19	Agapito San Román	8'72	
Lucía Martínez	45'58	Martín Martínez	7'67	Jesús Rodríguez Prieto	12'35	
Andrés Villar	28'76	María Rodríguez Castro	3'22	Manuel González González	0'73	
Antonio Pérez Morán	51'20	Toribio San Román Vázquez	7'38	Basilía Rodríguez	1'21	
Juan Manuel Sánchez	107'98	Andrés Barrio Iglesias	11'62	Margarita Alonso	0'97	
Mariano Gallego	51'51	Doroteo de Prada Vime (herederos)	18'06	Pascual Villasante	0'73	
Matilde Carbajal	51'51	Francisco Barrio Losada	3'94	Jesusa Vidal	0'49	
Rogelio Carbajal	30'92	Justa Barrio	10'69	Josefa Fernández	1'93	
Rosa González	23'38	María González Maestre	11'60	Gregorio Castro	4'84	
Catalina y Teresa Carbajo	29'55	Mariano Rodríguez (herederos)	5'17	Manuel Fernández San Román	7'15	
Francisca Rodríguez	61'99	Juan Prada Rodríguez	7'67	Francisco López Villasante	1'69	
Herederos de Francisco Barrio	40'28	Manuel Prada	3'21	Doroteo Alonso Prada	1'25	
Jesús González	38'72	Tomás Valderrábano	3'46	Martin Villasante	0'73	
Jerónima Prada	32'60	Toribio Barrio	17'15	Manuela González		
Josefa Ovelar Anta	28'76	Francisco Rodríguez y Escudero	3'46			
Leonor Anta	62'83	Martín Castro	8'49			
Alfonsa Lorenzo	67'74	Pedro Losada	5'19			
Francisca Prieto	97'08	Francisco Lorenzo	6'22			
Manuel Villar	29'18	Luis Villar	4'95			
Rosa Lorenzo	28	Mariano Lorenzo				
Rosa González	103'10	<i>Pueblo de Lubián</i>				
José San Román	23'11	Antonio Ballesteros	1'64			
Francisco Prada	32'42	Ana Dieguez	0'28			
Herederos de Juan Pérez	27'68	Antolín Alonso	0'88			
Alejandro Rodríguez	22'01	Asunción Rodríguez	1'58			
Manuel Pérez (herederos)	93'68	Barto'omé Alvarez	1'67			
Domingo San Román	21'32	Froilán Seoane	2'39			
Beatriz Cobreros	23'11	Felipe Rodríguez	0'99			
Herederos de Manuel Vime	22'67	José Nieto	5'11			
Sebastián Villar	26'67	Josefa Alvarez	7'68			
Juan Alonso	21'32	Juan Ramos	7'30			
Cayetano Orduña	67'44	Manuel Vivo	0'82			
Juan Montero	27'19	María Rodríguez	0'38			
Pedro Vega	20'90	Pedro Rodríguez	3'09			
José Sastre Anta	20'94	Salvador Rodríguez	0'38			
Juan Anta	25'52	Santiago Rodríguez	2'68			
Herederos de Simón García	21'91	Felipe Lubián	4'96			
Manuel Martino	50'91	Feliciano Alvarez	1'53			
Jerónimo González	29	Felisa Domínguez	10'32			
José Martino Rodríguez	21'77	Joaquín Guerra	20'64			
Rosa Martino	43'39	Mateo Benítez	1'14			
Benito Rosino	30'58	Magín García	0'47			
Manuel García	51'56	Pablo Puente				
Francisco Anta						
Jerónimo Barrio						

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto. — El Recaudador, Florián Ferreras.

ZAMORA

Requisitoria

Gago Peña, José; de treinta y un años de edad, soltero, chofer, residente primeramente en Madrid, calle del Laurel, número cincuenta y cuatro, entresuelo, y posteriormente y al parecer, en Santa Eugenia de Riveiro, partido judicial de Noya, provincia de La Coruña, procesado en la causa número doscientos sesenta y dos de mil novecientos treinta y cinco, sobre incendio de un automóvil, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, con objeto de ser reducido a prisión y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — El Juez de instrucción, Manuel Martínez.